

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, DE LA LXXIII LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 164 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, ASI COMO POR ADICION DEL ARTICULO 288 BIS DEL MISMO ORDENAMIENTO JURIDICO.

INICIADO EN SESIÓN: 20 de Mayo del 2013

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Baltazar Martínez Montemayor

Oficial Mayor

DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEON.
PRESENTE:

DIP. GUADALUPE RODRIGUEZ MARTINEZ, DIP. GERARDO JUAN GARCIA ELIZONDO, Integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo a la Septuagésima tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Nuevo Leon, así como los numerales 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso, ocurrimos a presentar **Iniciativa de Reforma** por modificación y adición al Código Civil vigente en el Estado de Nuevo Leon, con la finalidad de reconocer a los cónyuges que por manifestación expresa o tacita, se dedique al trabajo en el hogar y cuidado de los hijos, lo anterior bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Trabajo en el Hogar carece del reconocimiento social y esta infravalorado por lo que no se les da el reconocimiento a quienes lo desempeñan como aportación al núcleo familiar.

Actualmente el trabajo en el hogar no es reconocido como tal. Debemos y existe la necesidad de reconocer social, legal e institucionalmente a quien por acuerdo expreso o tácito, o por necesidad, se decide que sea la persona encargada de llevar acabo las tares del hogar, así como, el cuidados hijos, enfermos, adultos mayores y demás responsabilidades que conllevan a dedicar su vida a las labores mas dificiles, desinteresadas y menos reconocidas en el ámbito legal y laboral.

La economía globalizada y la incorporación de la mujer en el mundo laboral, han traído modificaciones a la situación de la igualdad de genero, la mayoría de la veces la discriminación de la mujer se ha visto en aumento toda vez que la labor que realizan

como encargadas del hogar no esta reconocida debidamente por el marco normativo estatal.

La presente propuesta de reforma pretende darle reconocimiento y debida ponderación al trabajo del hogar no remunerado, ósea, al realizado por uno de los cónyuges por manifestación expresa o tacita.

Proponemos reformar dos artículos del Código Civil vigente en el Estado, el primero es el 194 donde pretendemos darle al desempeño del trabajo en el hogar o el cuidado de las hijas o hijos, un reconocimiento a esta actividad como aportación económica al sostenimiento del mismo hogar, así como al patrimonio familiar.

Lo anterior le dará específicamente el reconocimiento ante la Legislación civil a estas labores de importancia trascendental. así mismo, abre la puerta a poder pedir dentro de supuestos específicos la posibilidad acceder a una indemnización en caso de divorcio.

Para lo anterior es que proponemos establecer en un articulo 288 bis, la posibilidad de que el cónyuge que se haya dedicado a las labores del hogar pueda demandar del otro, una indemnización de hasta el 50% del valor de los bienes que se hubieran adquirido dentro de la duración del matrimonio, siempre y cuando, sea un matrimonio bajo el régimen de separación de bienes, así como, que quien solicite la indemnización se haya dedicado preponderantemente durante el matrimonio a las labores del hogar y/o cuidado de los hijos y que el demandante no haya adquirido bienes propios o que fueran notoriamente menores a los del demandado.

La situación actual que viven quienes se privan de desempeñar actividades profesionales o comerciales por dedicarse al hogar en un caso de divorcio, es de precariedad e indefensión y con futuro demasiado incierto y en muchos de los casos siguen al cuidado de los menores y sosteniendo el hogar, sin poder garantizar un futuro cierto.

De aprobarse la presente reforma, se estará protegiendo a quien por cuestiones ajenas quedan en situación de vulnerabilidad y con responsabilidades económicas y que definitivamente tienen todo el derecho.

Por lo anterior y por resolver una causa justa y por darle certeza a un sector que por razones de la vida se encuentran en situaciones de vulnerabilidad económica, es que sometemos a consideración de todos Ustedes la aprobación del presente:

DECRETO

Artículo Primero: Se reforma el artículo 164 del Código Civil del Estado de Nuevo León para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 164.-

No tiene la obligación que impone este artículo el cónyuge que carezca de bienes propios y esté imposibilitado para trabajar, **el desempeño del trabajo en el hogar o el cuidado de las hijas e hijos, se estimará como contribución económica al sostenimiento del hogar y al patrimonio familiar**, en cuyo caso el otro cónyuge solventará íntegramente esos conceptos.

Los demás derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar.

Artículo Segundo.- Se reforma por adición de un artículo 288Bis del Código Civil para el Estado de Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 288 Bis.- Dentro de la demanda de divorcio, cualquiera de los cónyuges podrá demandar del otro, una indemnización de hasta el 50% del valor de los bienes que se hubieren adquirido dentro de la duración del matrimonio, siempre y cuando se cumpla con los siguientes supuestos:

I.- Que el matrimonio se haya contraído bajo el régimen de separación de bienes;

II.- Que quien solicite la indemnización se haya dedicado preponderantemente durante el tiempo que duro el matrimonio, a las labores del hogar y/o cuidado de los hijos;

III.- Que quien demande la indemnización, no haya adquirido bienes propios, o que estos fueren notoriamente menores a los del demandado.

En todos los casos, el Juez competente deberá de resolver cada caso atendiendo a las particularidades de cada caso.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, Mayo de 2013



Dip. Guadalupe Rodríguez Martínez

Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo



Dip. Gerardo Juan García Elizondo

Integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo